

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CALLE 12 C No. 7-36 piso 11
jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax 2837014

JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

REF. : PROCESO ORDINARIO No. 2022-000014
DE : MARIA VIRGINIA ROMERO DE
GRANADA.

CONTRA : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP., y
la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.

En Bogotá, D.C., a los cuatro (04) días del mes de agosto de dos mil veintidós (2022), siendo la hora de las diez de la mañana (08:00 AM) día y hora previamente señalados por auto anterior, para la verificación de la presente diligencia, el suscrito Juez en asocio de su secretaria Ad Hoc se constituyó en audiencia pública y la constituyó abierta.

ETAPA CONCILIATORIA:

Se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia.

EXCEPCIONES:

Las propuestas poseen el carácter de perentorias, circunstancia por la cual será resuelta al momento de proferir la sentencia que en derecho corresponda. (Art. 32 C.P.L).

SANEAMIENTO

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

El litigio versará sobre todos los hechos de la demanda, pues mientras que la UGPP dice ser ciertos algunos hechos, la ACP Colpensiones no coincide con los aceptados.

*En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si la demandante **MARIA VIRGINIA ROMERO DE GRANADA** le asiste el derecho al reconocimiento y pago de la pensión de jubilación contenida en el Art. 98 de la Convención colectiva celebrada entre INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES y SINTRASEGURIDAD SOCIAL, a partir del 29 de junio de 2007, en cuantía equivalente al 100% del promedio mensual de lo percibido en los últimos tres años de servicio por haber adquirido su derecho pensional entre el primero (01) de enero de 2007 y treinta y uno (31) de diciembre de 2016., en catorce mesadas, en consecuencia al pago de las diferencias entre la peticionada y la reconocida y pagada por el ISS hoy Colpensiones. Finalmente al pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993.*

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada la demanda visible a folios 18 a 180 del expediente (relacionada a folio 14).

PARTE DEMANDADA UGPP:

DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran relacionados a folios 230 a 685, así como el expediente administrativo de la accionante.

PARTE DEMANDADA ACP COLPENSIONES.

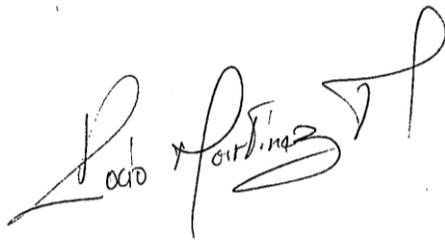
DOCUMENTALES: La prueba documental aportada con la contestación de la demanda y se encuentran relacionados a folios 714 a 723.

AUTO:

Teniendo en cuenta que las pruebas son todas documentales, se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes, y se sita a las partes para llevar a cabo audiencia dispuesta en el Art. 80 del C.P.T.Y.S.S., el día **VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO DEL AÑO 2022, A PARTIR DE LAS 11.00AM.**

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Carolina Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.

ACCEDA EN EL SIGUIENTE ENLACE A LA GRABACION DE ESTA AUDIENCIA

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/ea7d0b02-99c6-47f4-84ab-219729aa1299?vcpubtoken=633c5463-e43e-45ea-8f1c-0ed15478f901>